



**REGLAMENTO 6/2012, de 13 julio,
DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN**

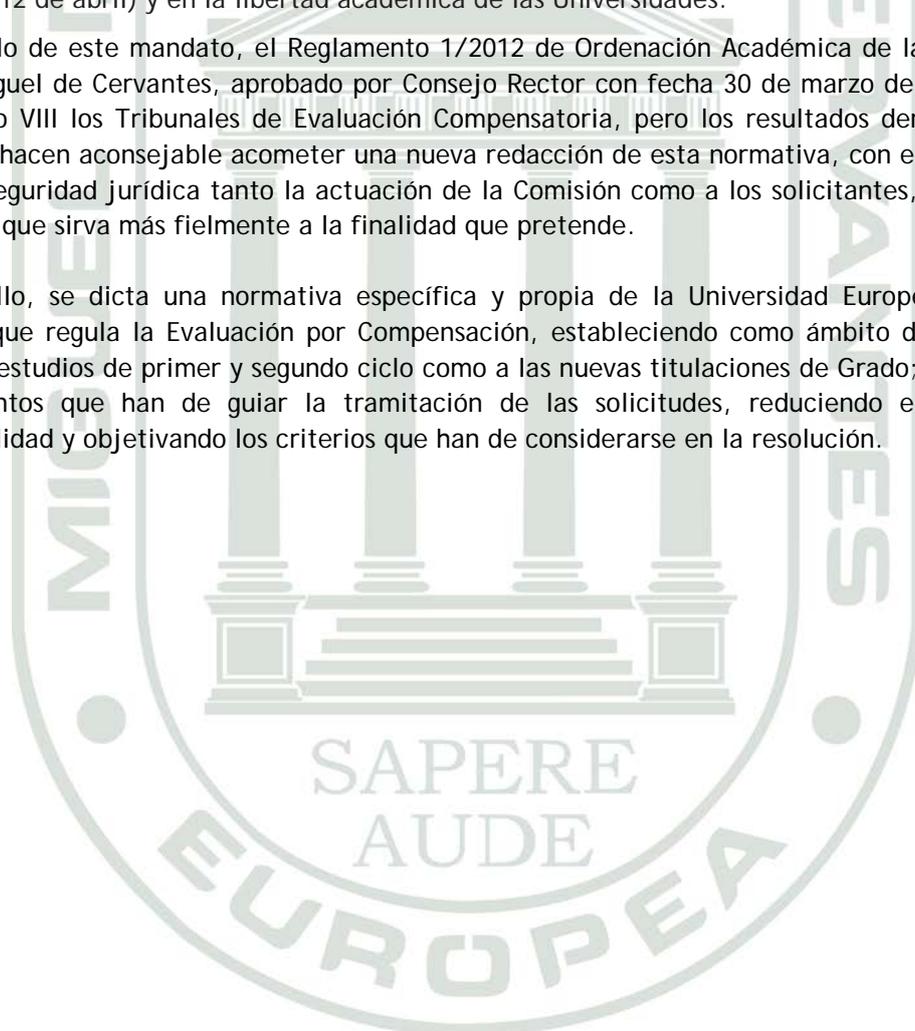
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones de Compensación cuentan con una sólida implantación en las universidades europeas y españolas. Mediante estas comisiones, el sistema de compensación de calificaciones pretende dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, en las que la no superación de la evaluación de una asignatura esté impidiendo, o demorando desproporcionadamente, la obtención de un título, cuando la trayectoria del estudiante permite ya valorar sus conocimientos de manera global.

La competencia para regular la constitución y actuación de las Comisiones de Evaluación por Compensación tiene su fundamento legal en el principio de autonomía universitaria, que comprende “la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes” (artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril) y en la libertad académica de las Universidades.

En desarrollo de este mandato, el Reglamento 1/2012 de Ordenación Académica de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, aprobado por Consejo Rector con fecha 30 de marzo de 2012, regula en su Título VIII los Tribunales de Evaluación Compensatoria, pero los resultados derivados de su aplicación, hacen aconsejable acometer una nueva redacción de esta normativa, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica tanto la actuación de la Comisión como a los solicitantes, hacerla más operativa y que sirva más fielmente a la finalidad que pretende.

Por todo ello, se dicta una normativa específica y propia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes que regula la Evaluación por Compensación, estableciendo como ámbito de aplicación, tanto a los estudios de primer y segundo ciclo como a las nuevas titulaciones de Grado; así como los procedimientos que han de guiar la tramitación de las solicitudes, reduciendo el margen de discrecionalidad y objetivando los criterios que han de considerarse en la resolución.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de Evaluación por Compensación, así como la composición y funcionamiento de la Comisión de Evaluación que, a tal efecto, se ha de constituir en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a todos los estudiantes de la Universidad Europea Miguel de Cervantes que cursan las enseñanzas universitarias oficiales de 1.º y 2.º ciclos, establecidas en el Catálogo de títulos universitarios oficiales vigente, y las de Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, que se imparten en la misma.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a todas las titulaciones que se imparten en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, para evaluar a los estudiantes, que según el mismo, tengan derecho a la Evaluación por Compensación.

Artículo 3. Requisitos para la admisión a trámite de las solicitudes.

El alumno que se someta al procedimiento de Evaluación por Compensación para la superación de una asignatura, de un estudio conducente a la obtención de un título oficial, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados siguientes:

- a. Que haya superado en la Universidad Europea Miguel de Cervantes al menos el 50% de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación; no obstante, cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primer ciclo con título terminal el 50% se entenderá referido a los créditos relativos al segundo ciclo.
- b. Que figure matriculado en la Universidad Europea Miguel de Cervantes de la asignatura, perteneciente a un estudio oficial, cuya compensación solicita.
- c. Que, en el momento de solicitar la compensación, tenga pendiente una sola asignatura troncal, básica, obligatoria u optativa para finalizar los estudios correspondientes a su titulación; quedan excluidos de esta consideración el practicum o equivalente y el proyecto fin de carrera o trabajo fin de Grado, siempre que los planes de estudio establezcan la superación de todas las asignaturas para la matrícula del proyecto, trabajo, practicum o equivalente.
- d. Que haya agotado al menos 5 convocatorias en la asignatura de la que se solicite Evaluación por Compensación, a excepción de aquellos alumnos que hayan superado el resto de asignaturas en primera convocatoria o que tengan una nota media superior al 120% de la

nota media de los estudiantes titulados, en el mismo plan de estudios, en el curso académico anterior al de la solicitud de la compensación, en cuyo caso será suficiente haber agotado en 3 convocatorias.

Artículo 4. Limitaciones en la resolución de Evaluación por Compensación.

La resolución del procedimiento de Evaluación por Compensación estará sometida a la previa constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 3 y a las siguientes limitaciones:

- a. El estudiante al que se le haya concedido el "Aprobado por Compensación" en una titulación de esta u otra universidad, no podrá solicitar de nuevo Evaluación por Compensación para finalizar ninguna otra titulación en la que la asignatura compensada haya sido objeto de reconocimiento de créditos, adaptación o convalidación.
- b. La Evaluación por Compensación no será aplicable a los créditos del practicum o equivalente, al proyecto fin de carrera o trabajo fin de Grado, ni a los créditos de libre configuración, salvo en el caso previsto en la Disposición adicional segunda.
- c. Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud respecto de la misma titulación.
- d. No podrán solicitar la compensación aquellos alumnos a los que les conste alguna sanción grave o muy grave en su expediente académico.

Artículo 5. Criterios de resolución de Evaluación por Compensación.

Se concederá el "aprobado por compensación" de una asignatura previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el artículo 3, de las limitaciones del artículo 4, y siempre que el alumno se encuentre en, al menos, uno de los siguientes supuestos:

- a. Que en una de las convocatorias haya obtenido una calificación igual o superior a 3 puntos.
- b. Que la nota media del expediente académico no sea inferior al 90% de la nota media de los estudiantes titulados, en el mismo plan de estudios, en el curso académico anterior al de la solicitud de la compensación.

En cualquier caso, en aquellos casos en los que las competencias a adquirir en la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación puedan entenderse adquiridas por asignaturas de la misma materia o de materias afines, la Comisión de Evaluación y previa justificación y aprobación por parte del Consejo de Gobierno, podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo tres.

TÍTULO II

COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

Artículo 6. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación por Compensación tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. La Comisión de Evaluación por Compensación estará formada por:
Presidente: el Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Europea Miguel de Cervantes o en quien delegue.
Secretario: el Secretario General de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
Vocales: los Decanos o Directores de escuela de las distintas facultades o escuelas existentes en la Universidad Europea Miguel de Cervantes
3. La Comisión se constituirá previa convocatoria de su Presidente. Para la válida constitución de la Comisión, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y, al menos, dos más de sus miembros. Si no existiera quórum, se celebrará la reunión en segunda convocatoria media hora más tarde, siempre que cuente con la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, uno más de sus miembros. En caso contrario, se convocará una nueva reunión en el plazo de 48 horas.
4. La Comisión constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento. Verificado su cumplimiento, se concederá la compensación, en caso contrario no se admitirá o denegará, según corresponda.
5. La comisión podrá solicitar la opinión de un miembro del departamento afectado por la asignatura que se quiere compensar.
6. La Comisión se reunirá ordinariamente en tres ocasiones, tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias oficiales de cada curso académico. En dichas reuniones deberá resolver sobre las solicitudes presentadas en el plazo establecido para cada convocatoria.
7. El Secretario levantará Acta de cada sesión, en la que hará constar los acuerdos adoptados, que será firmada por todos los asistentes a la misma y custodiada en Secretaría General para su control y archivo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

Artículo 7. Solicitudes y plazos de Evaluación por Compensación.

1. La solicitud de Evaluación por Compensación se realizará a instancia del interesado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, y será presentado en el Registro General de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
2. Los plazos de solicitud serán establecidos, para cada curso académico, por Resolución del Vicerrectorado competente, y se publicarán en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Artículo 8. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver será de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, la Comisión acordará la inadmisión motivada de la misma, dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En los casos en los que se verifique alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento se declarará la inadmisión, no procediendo nueva solicitud.
4. Aprobada el Acta por la Comisión, el Secretario procederá a la emisión del Acta Académica en la que constará su firma, el visto bueno del Presidente, el nombre del alumno, DNI, denominación de la asignatura y el sentido de la resolución en la que figurará "Aprobado por compensación" o "No procede la compensación solicitada", que deberá ser remitida a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos.
5. La resolución de la Comisión será notificada mediante escrito a todos los alumnos solicitantes de la Evaluación por Compensación, debiendo ser motivada en caso de denegación.
6. En el caso de que la resolución sea favorable, a efectos de baremación del expediente, el "Aprobado por compensación" tendrá la equivalencia de Aprobado con la calificación numérica de 5.
7. Contra la resolución de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.- ASIGNATURAS DE PLANES DE ESTUDIOS VIGENTES CON CONVOCATORIAS AGOTADAS**

En los supuestos de solicitantes con asignaturas de planes de estudios vigentes (que no estén en proceso de extinción) y que no puedan continuar sus estudios por tener las convocatorias agotadas, el procedimiento de Evaluación por Compensación se someterá a lo previsto en el presente Reglamento con excepción del apartado b) del artículo 3.

SEGUNDA.- PLANES EXTINGUIDOS

1. En los planes de estudios extinguidos, sin derecho a matrícula, se podrá realizar la evaluación mediante compensación, cuando al alumno sólo le reste superar una asignatura troncal, obligatoria u optativa y, excepcionalmente, de libre configuración para la obtención del título, y concurren las condiciones señaladas en los artículos 3, excepto los apartados b) y d), 4 y 5 de esta disposición.
2. En el caso de que proceda la compensación, la calificación de "Aprobado por Compensación" se reflejará en la convocatoria correspondiente del expediente del alumno.
3. No procederá la aplicación de esta disposición adicional si el alumno se ha adaptado a un plan de estudios posterior a aquel en el que se pretende la Evaluación por Compensación, ni cuando el alumno haya realizado el traslado de su expediente académico a otra universidad.

TERCERA.- HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTERPRETACIÓN

Corresponde al Vicerrectorado de Ordenación Académica el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Se considerarán válidos los trámites iniciados con anterioridad a la aprobación de este reglamento que hayan sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento 1/2012, de 30 de marzo, de Ordenación Académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación y su numeración.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación por Compensación.

